



Comité de Transparencia

CT-002-2026

Ciudad de México a, 26 de enero de 2026

Visto: Para resolver el expediente **CT-002-2026**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de un contrato, diversas facturas y entregables que proporcionan las unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprendió un criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Poza Rica**, mediante oficio PAZ/010/2026, el cual se emitió el día trece del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **trece facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]



FACTURAS

A1732	VA1341	A-7765
A-7779	E-000042469	A-74
840	A1246	A1248
3017	4220	4226
4971		

V. Con fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante oficio D/013/2026, el cual se emitió el día trece del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 355-25-MA157-D00**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Es importante señalar que, en la versión pública proporcionada, se aprecia que la motivación de la clasificación que se propone, corresponde a información confidencial relativa a los **alcances del servicio y sus entregables**, haciendo sensibles las **estrategias comerciales del Organismo**.

VI. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0057/2026, el cual se emitió el día catorce del mismo mes y ejercicio, para poner a consideración del Comité de Transparencia **seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

MAAPAF0012852	MAAERFA0057535
SF17765	A40749
M-5686	FE3293

VII. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/009/2026, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

AE254A43-87F5-49D4-9DB3-C63530B58BB4	F7549915-EE25-4CE8-8B77-5781C3F429AB
D1D85548-0885-49DB-8599-91E6FC112F70	A6FE13BC-2608-477B-905E-DB520F912B08
18A5D14C-67AF-41B0-A550-78F75319B93A	A2C898F2-D22A-11F0-94B3-E7C30B759B5A





d99193a4-453b-4f ca-a799-6c123179917d	6AD8FE2C-686E-4548-9CF2-96620C969E32
3491EF94-8EE8-43A9-96F8-3F59B4B7B24E	24C8A099-F783-476A-B664-2DE47043F931
59994AC2-9FD1-41B3-8D0B-65861CE5A763	2ff573ab-d4d8-4d44-ab7d-6f096410db13
1abc3aa4-9d70-41ea-9169-e24ed99225aa	5e43118e-8f5d-4275-8ece-107c489bedfe
112a20fe-796f-4175-9f88-503d1f2588a1	e61649b2-74a6-46f7-a274-01367284caf8
d35b703b-5541-47c5-9cef-a23c079d3463	E4A6C6C1-E7F5-4076-B706-995B02ADD2AC
4bb4ff83-d3f2-4ac0-8670-1568838e201d	CB14F21F-C60D-4FA1-9E1B-8097E0D9BAFF
05377F46-8A1E-45C8-ACCB-90B13E18DE58	50DB0C7E-2E29-59FB-B212-BED5EA28E192
1C41AB5A-E267-459A-B3EC-0DB16090CBB5	163145F2-DB9E-5AB2-899E-B56A0DCD8C86
5B7F8193-0AA2-4BCD-B3C8-4FCF44DD3CCB	84D3D0AB-9B6E-4734-BD7D-69AAC60244AD
a6fae8c0-9ec2-4a0d-bc49-a31a3e775f4e	727c25ea-3b32-4f5f-b1fe-a3a6d622970f
8B04EDCF-D120-11F0-91DE-6D04CE275CA5	76f61409-881b-4e6a-8664-af4421407903
1ff8360c-1fe3-4fbb-af7e-43ce5c136393	e9ded8ee-8a3e-4688-81a4-6de6e675548e
9910f261-93de-4b98-8867-7a84b91ec810	42D5F5DC-02F7-59A8-AD95-04AC05957F74
44A6F5F2-2A38-59FE-A20C-7E828896EBE8	C6AA6703-4E18-57E0-825B-FFA6FDE4C7AF
F708490C-14FF-5B56-9D55-E22B5101C3D3	BA7FC24A-65BD-5B6C-8B5C-FF2F80024174
00AA0E57-71C2-581E-B175-1844B91AD7B7	6B8CA6E3-848B-5B7F-8716-4B5C299D7026
80141D0C-9394-4B95-91BF-AC29C78F778A	722EEA5B-6F8E-45E0-841F-04DEF6F6FB14
5AEB80DA-4037-49AA-ABC4-A41D31FAAB37	86886EAB-0E25-4561-BB22-D5D31448831A
6478445F-9C7E-442D-AB47-789C30D791D7	03A61A3B-262D-4BFC-8E5E-8007C04A632F
BD653BAD-A338-48F8-B53D-4F84BD2A8118	3C15F845-04D9-4760-92A6-E4DF5AF7F57B
3E32E127-9444-4C90-A266-13D8E209EB36	30662e7e-dbf5-431e-aa56-378c837883d8
5d7a0801-ed2f-4363-9c6b-9e61f143777a	0a8def5a-0a6f-49b9-81f2-a78ec74a0235
BF4F15A5-3BE6-4640-8CB7-7715F9CDE69F	2C5391FC-6BB8-48F8-8CF4-6D56B13BD006
75C4144A-C716-41A0-8CC5-44D4B6875FAE	A7C74CF7-886E-4A1A-AC3E-FAF913234BEF
FB4598B7-1047-4FCF-99AD-E4B1484A32DA	2FA82D97-C76A-484C-B171-36B8ED49B38A
26C171A2-B749-43E1-90B2-BF4DE88F9459	011D9F24-A959-4305-8F8B-D49D3A3F19CF
bacea2bb-d160-4bf6-9e2c-958043a9074f	45a9c240-eeb5-4e32-9111-fee843fa6fcf
17d6a601-f8d4-4f50-b30a-b1d7b16b9f22	C4E0F323-3E72-4664-BAB5-85C8713341B0
3DD2309B-E0DC-47B1-90F7-6CF4FAAE42A7	2413a72b-42fe-4a3e-b8ed-b4cb690a07bd
A97D0B65-F799-4312-9206-169FDBDDE58D	5c355e84-5bce-4d1b-a191-20ba0ab374e1
e587551d-432e-445d-823c-01da85ea6a96	79b70feb-72e1-4f21-8c39-bb648c9eaceb
51891388-D560-11F0-84D7-4376FFF22C17	64731FE2-34EB-49D8-A2AD-CA568A2E1C79
EA131D5E-4520-4BBC-B4B5-411739FEF158	132fd639-1bf3-40c3-9da1-c06169e54357
091DB79A-53BC-457B-A718-629F72773C6F	2d9d39be-4367-4957-8dca-8d6c8432e5d5
49c54f7e-6bb0-4784-90eb-11ac7be2a819	A4912873-C965-439D-8E30-98F67D81242F
CCC3E62A-C491-4404-8636-75266C45C92B	d0889216-18cc-4479-9186-18066629194f
3CE1D48A-CFD2-11F0-9DD8-B55138F602A4	E369BB99-D04A-11F0-A977-21579364F42E
3C62AD7D-F0A8-4A03-8B82-95644227B84A	61237E3E-27EC-487D-957C-B44EFAFB88CC
7ACECDD4-44A1-5189-8A8F-4C13EB5E2EB8	73E5F8E5-34E3-4D5B-A7E1-87ACE86046F4
14686E8E-7428-4D7B-ABE6-0E9BA172835D	4a433b8c-91b0-4f2e-8cb0-4d5d2a8a826d
86FFA0DA-30C9-44BE-BEA2-08535841007A	ACE3B19D-C869-4D67-B2F9-9B9D2C51DBA7
6B099F5E-CC33-46C5-9B39-9B9D2C512865	0876B192-041A-4AB4-9EE0-B7482F023156
799A89E8-E02B-4AB2-B2E0-6C364EE16287	A480D151-BCA8-4148-B531-E09D4DEC8EE9
406514E5-18AB-4C01-AECA-4A21C056BECD	A5E571AD-DC7A-5A98-AE99-E0D4A220F939



2026
año de
Margarita Maza



-F84A91C2-C0FC-50C2-97BF-F39074A071F2	A4AC7FF2-F76F-5FA9-9107-0167DB0ECE76
9AD111EA-1D91-40CD-BF97-D6406B227034	FDE390EB-3D47-45E8-A9DE-17E5303BC44F
BF07AA30-E35E-53A8-98BC-9C8DBB4CA3E1	3927bb41-f6bb-4b23-8f55-0e97f6660e9f
DD3E0A80-3145-5648-984F-615C18EB60FC	562cbf2a-779b-4064-b82e-e8a1095751b8
2909842e-1b27-4278-8673-6e1c37671884	38d8c0f9-f9d5-49c9-83bc-11b2f12aecf6

VIII. Con fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección ambiental**, mediante oficios C14/041/2026 y C14/042/2026, los cuales se emitieron en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ocho entregables**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y que se relacionan a continuación:

ENTREGABLES

- **Inventario de la huella de carbono en los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla.**
 1. Diagnostico energético del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen (CME)
 2. Diagnostico energético del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, Puebla (PBC)
 3. Huella de carbono del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen (CME)
 4. Huella de carbono del Aeropuerto Internacional de Puebla (PBC)
- **Manifestación de Impacto Ambiental para el programa de modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido.**
 1. Manifestación del Impacto Ambiental
 2. Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre.
 3. Acciones de protección de la fauna.
 4. Acciones de manejo y monitoreo ambiental.

Por lo anterior, resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservado y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

"... PRUEBAS DE DAÑO

Inventario de la huella de carbono en los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla.



2026
año de
Margarita Maza



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

..."

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

"Artículo 113. Las causales de reserva previstos en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."
(Énfasis propio)

• MOTIVACIÓN

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos justificativos para la aplicación de la presente prueba de daño que de darse a conocer la información clasificada como reservada:

❖ La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

Es importante mencionar, que la divulgación del estudio representa un **riesgo real** ya que contiene información sobre planos de ubicación de las áreas de los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla, como lo son, áreas operativas (pista, calles de rodaje y plataformas), así como puntos de acceso al Edificio Terminal.

La divulgación de la información antes mencionada establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible de los sitios mencionados en el párrafo anterior, generaría un efecto multiplicador en las probabilidades de daños específicos a las instalaciones, por lo que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para sabotear el aeropuerto o sus instalaciones, el cual constituye infraestructura de carácter estratégico del Estado Mexicano, poniendo en riesgo además, vidas humanas.

Asimismo, resulta **demostrable** el riesgo toda vez que los elementos señalados se encuentran efectivamente en los documentos que se reservan y pueden ser consultados por las autoridades competentes en el momento que así se indique a este desconcentrado.

Derivado de lo anterior, resulta sencillo verificar que el riesgo de publicar la información de mérito es **identificable** al tomar en cuenta que, con la obtención de ubicación de las áreas del aeropuerto, incluidas las plataformas, pista, calles de rodaje, edificio terminal, la delincuencia podría hacer uso de todos estos datos para inhabilitar al aeropuerto o parte de sus instalaciones.

❖ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En este punto resulta importante señalar que, el **perjuicio** que se generaría al divulgar la información de mérito consiste en que los entregables que contienen información detallada sobre la ubicación de pistas, hangares, accesos y áreas sensibles, por lo que, en caso de divulgarlos se harían públicos elementos que podrían ser usadas por la delincuencia con

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza



intenciones maliciosas para planificar ataques o sabotajes y provocar que grupos de individuos no autorizados intenten acceder a las instalaciones sin autorización o interferir en las operaciones vitales del aeropuerto, lo que quedarían expuestas o afectadas diversas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas, por lo cual se vulneraría la seguridad, confiabilidad y operatividad de las instalaciones referidas.

Por su parte, al realizar el ejercicio de colisión del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de la seguridad pública y del derecho a la protección de instalaciones estratégicas del Estado Mexicano, se advierte que el daño que podría generarse al particular al no proporcionarle la información de mérito ahora mismo, implica a una sola persona, de conformidad con lo que señalan los límites de acceso a la información establecidos en la Ley, por lo que constituye una restricción mínima si se compara con los efectos destructivos de infraestructura estratégica del Estado Mexicano, la probable pérdida de vidas humanas y el riesgo de lesionar el patrimonio de este Desconcentrado, supuestos que dañarían la seguridad y el servicio públicos que se proporciona a miles de personas, usuarias y operativas.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo son los Aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información para siempre, si no solamente por el tiempo que se tarde en divulgar la información de conformidad con las regulaciones que dispone la normativa aplicable, por lo que una vez que se cumpla el tiempo señalado, la información podrá ser pública.

- **PERIODO DE RESERVA**

El periodo de reserva para este contrato *será de 5 años.*

- **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**





De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a la información contenida (misma que ya fue detallada) en el **Diagnóstico Aeropuerto Internacional de la Ciudad del Carmen (CME)** y el **Diagnóstico energético Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, Puebla (PBC)**.

Número	Descripción de la información	Números de Páginas Documento Digital
1	Información que se clasifica: planos de ubicación de las diferentes áreas de los aeropuertos, hangares, plataformas, comercial, general, helipuerto de Pemex para Ciudad del Carmen, accesos a los aeropuertos, edificio terminal, pistas y calles de rodaje.	44 y 42

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia aprobar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.

Manifestación de Impacto Ambiental para el programa de modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido

• ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES

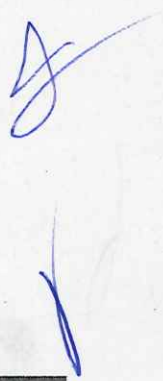
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

..."

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



2026
año de
**Margarita
Maza**



- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título."
(Énfasis propio)

• MOTIVACIÓN

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos justificativos para la aplicación de la presente prueba de daño que de darse a conocer la información clasificada como reservada:

- ❖ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Es importante mencionar, que la divulgación del estudio representa un **riesgo real** ya que contiene información sobre planos de ubicación de las áreas del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, como lo son, áreas operativas (pista, calles de rodaje y plataformas), así como puntos de acceso al Edificio Terminal.

La divulgación de la información antes mencionada establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible de los sitios mencionados en el párrafo anterior, generaría un efecto multiplicador en las probabilidades de daños específicos a las instalaciones, por lo que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para sabotear el aeropuerto o sus instalaciones, el cual constituye infraestructura de carácter estratégico del Estado Mexicano, poniendo en riesgo además, vidas humanas.

Asimismo, resulta **demostrable** el riesgo toda vez que los elementos señalados se encuentran efectivamente en los documentos que se reservan y pueden ser consultados por las autoridades competentes en el momento que así se indique a este desconcentrado.

Derivado de lo anterior, resulta sencillo verificar que el riesgo de publicitar la información de mérito es **identificable** al tomar en cuenta que, con la obtención de ubicación de las áreas del aeropuerto, incluidas las plataformas, pista, calles de rodaje, edificio terminal, la delincuencia podría hacer uso de todos estos datos para inhabilitar al aeropuerto o parte de sus instalaciones.

- ❖ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En este punto resulta importante señalar que, el **perjuicio** que se generaría al divulgar la información de mérito consiste en que los entregables que contienen información detallada sobre la ubicación de pistas, hangares, accesos y áreas sensibles, por lo que, en caso de divulgarlos se harían públicos elementos que podrían ser usadas por la delincuencia con





intenciones maliciosas para planificar ataques o sabotajes y provocar que grupos de individuos no autorizados intenten acceder a las instalaciones sin autorización o interferir en las operaciones vitales del aeropuerto, lo que quedarían expuestas o afectadas diversas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas, por lo cual se vulneraría la seguridad, confiabilidad y operatividad de las instalaciones referidas.

Por su parte, al realizar el ejercicio de colisión del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de la seguridad pública y del derecho a la protección de instalaciones estratégicas del Estado Mexicano, se advierte que el daño que podría generarse al particular al no proporcionarle la información de mérito ahora mismo, implica a una sola persona, de conformidad con lo que señalan los límites de acceso a la información establecidos en la Ley, por lo que constituye una restricción mínima si se compara con los efectos destructivos de infraestructura estratégica del Estado Mexicano, la probable pérdida de vidas humanas y el riesgo de lesionar el patrimonio de este Desconcentrado, supuestos que dañarían la seguridad y el servicio públicos que se proporciona a miles de personas, usuarias y operativas.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo es el Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información para siempre, si no solamente por el tiempo que se tarde en divulgar la información de conformidad con las regulaciones que dispone la normativa aplicable, por lo que una vez que se cumpla el tiempo señalado, la información podrá ser pública.

- **PERIODO DE RESERVA**

El periodo de reserva para este contrato *será de 5 años.*

- **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**





De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a la información contenida (misma que ya fue detallada) en el **Manifestación de Impacto Ambiental para el Programa de Modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido**.

Número	Descripción de la información	Números de Páginas Documento Digital
1	Información que se clasifica: planos de ubicación de las diferentes áreas del aeropuerto.	33, 45 y 67

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia **aprobar la clasificación de la información** referida por los motivos expuestos.

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-002-2026**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en las versiones públicas del **contrato y los entregables**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Fotos y nombres de personas físicas y correo electrónico**; así como datos bancarios, como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria**.
4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, nombre de persona física, teléfono, domicilio y correo electrónico**; así como datos bancarios, como: **número de cuenta y número de tarjeta bancaria**.



2026
año de
Margarita Maza



5. Que, en la versión pública del contrato **355-25-MA157-D00**, se aprecia que también se testó información consistente a los **alcances del servicio y entregables**, mismos que revelan elementos de la **ESTRATEGIA COMERCIAL** que el Organismo desarrolla, por lo que su publicación representa una ventaja comercial para sus competidores; por lo que actualiza la **confidencialidad por secreto comercial**.

6. Que en las versiones públicas de los entregables del **Inventario de la huella de carbono en los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla y Manifestación de Impacto Ambiental para el programa de modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido**, presentados por la Gerencia de Protección Ambiental, se testó información reservada, consistente en los **planos de ubicación de las áreas de los aeropuertos, hangares, plataformas, helipuerto de Pemex, accesos al aeropuerto, edificio terminal, pistas y calles de rodaje**; es importante destacar que los daños que podrían generarse al publicar la información antes referida, generaría un efecto multiplicador en las posibilidades de daños específicos a las instalaciones, por lo que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para sabotear el aeropuerto o sus instalaciones, el cual constituye infraestructura de carácter estratégico del Estado Mexicano, poniendo en riesgo además vidas humanas.

7. Que, la propia Gerencia de Protección Ambiental, señaló que la reserva parcial de los entregables del **Inventario de la huella de carbono en los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla y Manifestación de Impacto Ambiental para el programa de modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido**, será por 5 años.

8. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III, y 115, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."





9. Que los artículos 112, fracciones I y V, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de **1 contrato, 8 entregables y 125 facturas** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Unidad de Administración y Finanzas, Gerencia de Operación en Combustibles, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Protección Ambiental y la Administración del Aeropuerto Federal de Poza Rica.**

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al contener datos personales, constituye información confidencial, y en ese sentido, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Aunado a lo anterior, y con fundamento en el artículo 115, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba la versión pública del contrato **355-25-MA157-D00**, en la parte relativa a los **alcances del servicio y sus entregables**, relativa a las **estrategias comerciales** que el Organismo desarrolla, por lo que su divulgación representaría una ventaja comercial para sus competidores y una desventaja para ASA y, por lo tanto, pone en riesgo el patrimonio del Estado mexicano.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 112 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba las versiones públicas de los entregables del **Inventario de la huella de carbono en los aeropuertos de Ciudad del Carmen y Puebla** y de la **Manifestación de Impacto Ambiental para el programa de modernización del Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido**, que fueron proporcionados por la **Gerencia de Protección**



2026
año de
Margarita
Maza



Ambiental, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, y si puede poner en riesgo a las instalaciones correspondientes, puesto que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para sabotear la infraestructura de carácter estratégico del Estado Mexicano y a su vez, pone en riesgo vidas humanas de usuarios y trabajadores; motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; y el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-002-2026**.



2026
año de
**Margarita
Maza**